



Alzamiento de la suspensión extraordinaria por COVID-19 de los plazos procesales y administrativos

Legal Alert

Mayo 2020

kpmgabogados.es
kpmg.es



Alzamiento de la suspensión extraordinaria por COVID-19 de los plazos procesales y administrativos.

El 23 de mayo de 2020 se ha publicado en el BOE la [Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.](#)

La Resolución recoge el acuerdo del Congreso de los Diputados relativo a la **prórroga del estado de alarma** previsto en el [Real Decreto 463/2020](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Real Decreto 463/2020), **hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020.**

Merced a ello, si no existieren posteriores prórrogas, el estado de alarma habría transcurrido del 14 de marzo al 6 de junio de 2020.

En esta Resolución se recogen las facultades del gobierno y Comunidades Autónomas en relación con el avance del **Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19**, aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020.

Además, esta Resolución regula una medida muy relevante en el ámbito de los cómputos de los plazos, que consiste en **el alzamiento de la suspensión de los plazos procesales y administrativos**. Esta medida, que supone un notable avance en la vuelta al régimen vigente antes de la declaración del estado de alarma, se concreta en los siguientes aspectos:

Plazos procesales: 4 de junio 2020

Se acuerda el **alzamiento de la suspensión de los plazos procesales con efectos desde el 4 de junio de 2020**, mediante la derogación en esa fecha de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020.

Recordar que dicha norma preveía la suspensión e interrupción de los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales (penal, laboral, civil contencioso-administrativo...), salvo determinados supuestos que expresamente se recogían en el propio Real Decreto 463/2020.

En cuanto al cómputo de los plazos procesales, este se realizará de conformidad con lo previsto en el [Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia](#), donde se ha optado no por la interrupción, sino por el reinicio del cómputo de los mismos. Así, expresamente se dispone que **los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos** por el estado de alarma, **volverán a computarse desde su inicio**, siendo por tanto el primer día del cómputo el 4 de junio de 2020.

Recordemos en este ámbito que los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que pongan fin al procedimiento han sido ampliados, siempre que las resoluciones se notifiquen en determinados hitos temporales.

Plazos administrativos: 1 de junio de 2020

Respecto a los **plazos administrativos, se acuerda su reanudación con fecha 1 junio de 2020**, mediante la derogación en esa fecha de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.

En dicha disposición se preveía la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de procedimientos de las entidades del sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de todos los niveles territoriales, con la excepción de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma o aquellas que fueran necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento bajo determinadas condiciones.

Pues bien, desde el **1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos o interrumpidos se reanudará por el período que**

reste, o se reiniciará empezando desde cero en los casos especiales que se hubieran previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, como se verá a continuación.

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en este apartado no resultaba de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, ni a los plazos tributarios, que están sujetos a normativa especial, ni afecta, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Junto a lo anterior, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- En el [Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019](#) ya se acordó el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades públicas, que fueron suspendidos por la declaración del estado de alarma, recogida Real Decreto 463/2020, siempre y cuando su tramitación se realice por **medios electrónicos**. También se acordó el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.
- En el [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#), se establece una regla específica para el cómputo de plazos para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado. Según la misma, los plazos no vencidos se reiniciarán, computándose desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma, con independencia del anterior tiempo transcurrido desde la notificación, plazo que debe entenderse referido al 1 de junio de 2020. Esto se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

Plazos sustantivos de prescripción y caducidad: 4 de junio de 2020

En cuanto a los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones, su suspensión se alza con efectos desde el **4 de junio de 2020**, mediante la derogación de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020.

En dicha disposición adicional cuarta se acordó que los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos (excepto en el ámbito tributario) quedasen suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Plazos tributarios

Por lo que al ámbito tributario se refiere, recordar que el [Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo](#) expresamente señaló que la suspensión de los plazos, términos y procedimientos administrativos, anteriormente comentada, no resulta aplicable a los plazos tributarios. Lo anterior determinó que la **suspensión de los plazos en el ámbito tributario** contase con una regulación propia, que se encuentra tanto en el [RD-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, como en las disposiciones adicionales octava y novena del [Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, cuyas referencias temporales se ampliaron posteriormente mediante el [RD-ley 15/2020](#), de 21 de abril, con carácter general al **30 de mayo de 2020**.

Por ello, las medidas de alzamiento de suspensión de plazos anteriormente comentadas no afectan a los plazos tributarios que no estaban vencidos a la fecha de declaración del estado de alarma.

Nos referimos a los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, derivado de liquidaciones tributarias, así como los pagos derivados de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento y los plazos para interponer recursos o reclamaciones en el ámbito administrativo o económico-administrativo, contestar requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información de trascendencia tributaria o para formular alegaciones en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y otros. También los plazos para subastas y adjudicaciones de bienes en este ámbito o de ejecución de garantías en el procedimiento de apremio, así como los plazos de contestación a los requerimientos formulados por la Dirección General del Catastro.

Contactos

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 451 30 67
furia@kpmg.es

Alberto Estrelles
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 456 80 94
aestrelles@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realía
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96